Ambiente

AUTO No. 031 **DE** 17 MAR 2026

"Por medio de la cual se acepta la solicitud de confidencialidad por la solicitante PROMOTORA DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA S.A.S -PROMITEC SANTANDER S.A.S."

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a eso recursos y una transferencias apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos) Instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica.

Que la referida Decisión Andina 391, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países miembros.

Así mismo, el articulo 19 ibidem establece que:

> *"(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.*
>
> *A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario."*

"Por medio de la cual se acepta la solicitud de confidencialidad por la solicitante PROMOTORA DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA S.A.S -PROMITEC SANTANDER S.A.S."

Que el Decreto 730 de 1997 asigno al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recursos de reposición que se interponga así como adelantar todos los trámites correspondientes, incluyendo resolver sobre las solicitudes de confidencialidad.

Que mediante el radicado No. 2026E1005838 del 06 de febrero de 2026, la empresa Promotora De Innovación En Biotecnología S.A.S - PROMITEC SANTANDER S.A.S presentó la solicitud de concepto sobre la necesidad de solicitar un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, correspondiente al proyecto *"Aislamiento, caracterización y evaluación de cepas de Salmonella gallinarum para investigación científica y desarrollo de una vacuna aviar."* Mediante la misma solicitud se presentó la solicitud de confidencialidad.

La solicitud de confidencialidad sobre los documentos e información anteriormente relacionados se justifica en que "Lo anterior, en razón al riesgo frente a terceros que puedan hacer uso desleal de la información, y fugas de datos que puedan ser de interés de investigadores ajenos a PROMITEC S.A.S."

Dentro de las causales previstas en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, se incluye la posibilidad de restringir el acceso cuando la información pueda comprometer intereses económicos o estratégicos del Estado o de terceros, afectar la libre competencia, generar ventajas indebidas en el mercado, alterar procesos contractuales o incidir en la estabilidad de operaciones económicas en curso. En estos eventos, la reserva encuentra fundamento en la necesidad de proteger el interés de la empresa solicitante y prevenir distorsiones en el mercado derivadas de la divulgación anticipada o indebida de información sensible.

En aplicación de la presente Ley, esta entidad ha determinado que la información solicitada contiene elementos de carácter estratégico y económico cuya publicidad podría generar afectaciones concretas a los intereses de PROMITEC SANTANDER S.A.S, producir asimetrías informativas o comprometer procesos en desarrollo, configurándose así un riesgo cierto y específico que justifica su clasificación como información reservada.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1712 de 2014, la decisión de negar el acceso al público se adopta mediante acto debidamente motivado, indicando las disposiciones legales que sustentan la reserva.

En consecuencia, y en estricta aplicación del marco normativo vigente, esta entidad determina que la información requerida se encuentra amparada por la excepción de reserva prevista en la Ley 1712 de 2014, en atención a la potencial afectación de intereses económicos legítimos y a la necesidad de prevenir eventuales vulneraciones al mercado, razón por la cual no es posible acceder a su divulgación.

Que mediante la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre de 2025, se estableció el nombramiento en el empleo de libre nombramiento y remoción a la funcionaria **NATALIA MARIA RAMÍREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.306, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

"Por medio de la cual se acepta la solicitud de confidencialidad por la solicitante PROMOTORA DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA S.A.S -PROMITEC SANTANDER S.A.S."

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar confidencialidad sobre la siguiente información:

- ANEXO 2- INFORMACIÓN TECNICA CONFIDENCIAL

Del proyecto de investigación "*Aislamiento, caracterización y evaluación de cepas de Salmonella gallinarum para investigación científica y desarrollo de una vacuna aviar.*" presentado por empresa Promotora De Innovación En Biotecnología S.A.S - PROMITEC SANTANDER S.A.S.

Artículo 2. La confidencialidad se extiende a los documentos descritos en el Artículo 1º relacionados con la respuesta derivada de la presente solicitud de concepto.

Artículo 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad radicada mediante el No. 2026E1005838 del 06 de febrero de 2026 por la empresa Promotora De Innovación En Biotecnología S.A.S - PROMITEC SANTANDER S.A.S, bajo el carácter de reserva, la cual no podrá ser divulgada a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la usuaria empresa Promotora De Innovación En Biotecnología S.A.S - PROMITEC SANTANDER S.A.S a través del correo electrónico monicaserratom@gmail.com.co.

Artículo 5. Advertir a la empresa Promotora De Innovación En Biotecnología S.A.S - PROMITEC SANTANDER S.A.S que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

Artículo 6. Publicar el presente Acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 7. Recursos. Contra este acto administrativo procede recursos de reposición el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 17 MAR 2026

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Francy Liliana Daza Sánchez – Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Carolina Villafañe Palau – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.